



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Teniendo noticia este Gobierno de provincia que algunos pueblos han disminuido la dotacion del Maestro y las cantidades destinadas al material de las escuelas, harto reducidas por cierto, con notable perjuicio de la enseñanza primaria, base de toda sociedad bien organizada, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que los gastos de primera enseñanza son obligatorios, y por lo tanto no está en las facultades de los Ayuntamientos el disminuirlos, quedando sin efecto desde luego cualquiera rebaja que por este concepto hayan hecho en sus presupuestos respectivos.

Burgos 25 de Setiembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último.

Pesetas cénts.

Racion de pan de 70 decágramos á 0,27
 Idem de cebada de 6 cuartillos... 0,69
 Idem de paja corta de 6 kiló-gramos..... 0,25
 El litro de aceite..... 1,36
 El kilogramo de carbon..... 0,06
 El kilogramo de leña 0,03
 El kilogramo de paja larga..... 0,06

Burgos 27 de Setiembre de 1870.—El Vicepresidente, Julian Gutierrez.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. E. D., Antonio Azpiroz, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Belorado.

Presupuesto carcelario especial del partido de Belorado, englobado en el municipal de esta villa, para el año de 1870 á 1871.

PERSONAL. PESETAS.

Sueldo del Alcaide de la Cárcel. 550

MATERIAL.

Para gastos de limpieza y alumbrado..... 50
 Para utensilios y ropas de cama. 50

GASTOS DIVERSOS.

Para manutencion de 3.500 socorros que se creen necesarios á razon de 50 cénts. de peseta cada uno..... 2750
 Para socorro de los presos transeuntes..... 40
 Para asistencia y socorro de los enfermos que pueda haber sin ser trasladados al Hospital... 40
 Para asistencia facultativa..... 175
 Para gastos de medicinas de presos enfermos..... 20
 Para alquiler de la casa cárcel.. 175
 Por el uno y medio por ciento de recaudacion y cobranza..... 57

Total gastos. .. 3907

INGRESOS.

Existencia que quedó en el año 1868 á 69..... 603
 Por lo que tienen que satisfacer los pueblos del partido, que se ha calculado, segun consta de la relacion adjunta, rebajada la existencia del año anterior.. 3303,95

Total ingresos. 3906,95

RESÚMEN.

Gastos..... 3907
 Ingresos..... 3906,95

Déficit..... 05

Relacion de lo que á cada uno de los pueblos del partido les ha correspondido y tienen que satisfacer para cubrir las 3304 pesetas del presupuesto carcelario del año económico de 1870 á 1871, en la forma siguiente:

Habitantes que tiene cada pueblo. Cantidad que les corresponde Pest. cént.

Alcocero.....	315	54,61
Arraya.....	346	59,99
Bascuñana	271	46,99
Belorado.....	2656	460,50
Castil Delgado.....	226	39,18
Carrias.....	309	53,58
Castil de Carrias.....	243	42,13
Cerezo Riotiron.....	1459	252,97
Cerraton de Juarros... ..	526	56,52
Cueva Cardiel.....	407	70,57
Eterna.....	251	43,52
Espinosa del Camino... ..	248	43
Fresneda de la Sierra.. ..	445	77,15
Fresneña.....	570	64,15
Fresno.....	468	81,14
Garganchon.....	251	43,52
Ibrillos.....	258	44,75
Ocon.....	263	45,60
Pineda de la Sierra... ..	422	73,17
Pradoluengo.....	2724	472,29
Puras de Villafranca... ..	276	47,85
Quintanalaranco.....	650	112,70
Rábanos.....	538	93,28
Redecilla del Camino... ..	386	66,92
Redecilla del Campo... ..	429	74,38
San Clemente del Valle.. ..	449	77,85
Santa Cruz del Valle... ..	488	84,61
Toosantos... ..	295	51,15
Valmala.....	296	51,32
Vitoria.....	234	40,57
Villaescusa la Solana... ..	376	65,19
Villaf. ^a Montes de Oca. ..	740	128,30
Villagalijo.....	512	88,77
Villalvos.....	153	26,53
Villalomez.....	275	47,68
Villambistia.....	412	71,43
Villanasur.....	289	50,11

Suma total.. 19056 3303,95

Belorado 15 de Junio de 1870.==
 El Alcalde, Benigno Sanjuanbenito.==
 El Secretario, Francisco Moral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Briviesca.

Año económico de 1870 á 1871.

Presupuesto de los gastos que se calculan podrán ocurrir en la Cárcel nacional del partido y demás puntos de etapa en expresado año económico.

ALCANCE. PESETAS.

Por el que próximamente debe resultar de la cuenta á el presente año y contra del partido. 1952

PERSONAL.

Por el sueldo anual del Alcaide de la Cárcel nacional..... 750
 Para socorro de 26 presos diarios que se regulan del partido, á 2 reales uno..... 4745
 Para socorro de los transeuntes, pobres, enfermos y emigrados 2420
 Para asistencia facultativa en los puntos de etapa..... 350

MATERIAL.

Por alquiler de la casa cárcel del partido..... 175
 Por el de la casa enfermería para los presos..... 175
 Entretenimiento y reparos de la primera..... 125
 Alumbrado en los calabozos en la época de invierno..... 70
 Por medicinas y utensilios para los presos pobres y transeuntes tambien pobres..... 150

10892

Por el 1 por 100 de cobranza.. 108

Total general á repartir. 11000

Repartimiento de las 11.000 pesetas entre los pueblos de este partido judicial á razon de una peseta cuarenta y nueve céntimos que corresponden por vecino.

PUEBLOS. Vecinos. Pts. cénts.

Abajas.....	76	113,62
Aguas Cándidas.....	115	171,92
Aguilar.....	63	94,18
Bañuelos.....	96	143,52
Barcina de los Montes..	136	203,32
Barrios de Bureba.....	102	152,49
Bentretea.....	51	76,27
Berzosa.....	77	115,11
Briviesca.....	951	1421,74
Busto.....	194	290,03
Cameno.....	104	155,48
Cantabrana.....	103	153,98
Carcedo.....	103	153,98
Cascajares.....	66	98,67
Castil de Lences.....	62	92,69
Castil de Peones.....	115	168,93
Cernégula.....	98	146,49
Cillaperlata.....	72	107,64
Cornudilla.....	62	92,69
Cubo.....	168	251,16
Frias.....	345	515,77

Fuentebureba	97	145,01
Galbarros	83	124,08
Grisaleña	109	162,96
Hermosilla	71	106,15
La Parte	93	159,04
La Vid	80	119,60
Las Vesgas	102	152,49
Lences	71	106,15
Monasterio	216	522,92
Navas	55	82,22
Oña	285	426,08
Pradano	110	164,44
Pino	92	157,54
Poza	750	1121,25
Padrones	68	101,66
Quintanaelez	124	185,38
Quintanarroz	70	104,65
Quintanavides	163	243,68
Quintanilla de Bon	47	70,27
Quintanilla S. García	187	279,56
Reinoso	55	79,24
Rojas	156	233,22
Rublacedo	76	113,62
Rucandio	67	100,17
Salas de Bureba	157	234,71
Solas de Bureba	60	89,70
Sahnillas	158	236,21
Santa María del Invierno	102	152,49
Santa Olalla de Bureba	62	92,69
Solduengo	85	127,07
Tamayo	45	67,28
Terminon	44	65,78
Vallarta	107	159,96
Vileña	80	119,60
Zuñeda	76	113,62
	7358	11000,07

Importa el presente repartimiento las figuradas once mil pesetas. Briviesca, Junio 20 de 1870. — El Alcalde, Simon Pancorbo.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Castrogeriz.

Año económico de 1870 á 71.

Presupuesto y reparto adicional de gastos carcelarios de este partido para el año económico de 1870 á 1871.

GASTOS.	Importe en Pts. céntis.
Por el alcance que resulta contra el partido en la cuenta del año anterior de 1869 á 70	601,08
Para el socorro diario á dos presos, además de los calculados en el presupuesto ordinario, á 57 y 1/2 céntimos de peseta	273,75
Para los gastos imprevistos que ocurran durante el año á que se refiere este presupuesto	100,17
Suma	975
Por el uno y medio por ciento de recaudación	14,62
Importe total de este presupuesto para repartir entre los pueblos de este partido judicial	999,62

INGRESOS.

Repartimiento entre los pueblos de este partido judicial de Castrogeriz de las 999 pesetas 62 céntimos que resultan

para cubrir el anterior presupuesto adicional de gastos carcelarios para el año económico de 1870 á 71, á saber:

PUEBLOS del partido judicial.	Vecinos con que figuran.	Cuotas en Pts. céntis.
Arenillas de Riopisuerga	174	34,44
Barrio de Muñó	39	7,72
Belbimbre	40	7,92
Cañizar de los Ajos	71	14,06
Castellanos de Castro	48	9,50
Castriello Matajudios	63	12,48
Castrogeriz	589	116,62
Citores del Páramo	45	8,96
Castriello Murcia	114	22,57
Grijalva	63	12,48
Hinestrosa	53	10,49
Hitero del Castillo	86	17,02
Iglesias	142	28,16
Los Yudegos	151	29,89
Los Balbases	272	53,85
Melgar de Fernamental	464	91,87
Ontanas	67	13,26
Omillos junto á Sasamon	145	28,76
Padilla de Abajo	140	27,72
Padilla de Arriba	114	22,57
Palacios de Riopisuerga	44	8,76
Palazuelos junto á Pamp.	68	13,46
Pampliega	244	48,56
Pedrosa del Principe	129	25,24
Pedrosa del Páramo	94	18,66
Revilla Vallejera	163	32,27
Sasamon	223	43,85
Tamaron	59	11,68
Vallejera	54	10,73
Valles	118	23,36
Vitaldemiro	68	13,46
Vitamedianilla	51	10,09
Villanueva Argañó	49	9,76
Villaquirán de los Infantes	74	14,65
Villaquirán de la Puebla	70	13,86
Villasandino	248	49,16
Villasidro	59	11,68
Villasilos	136	26,96
Villovela	97	19,28
Villaverde Mogina	96	19,20
Villazopeque	61	12,27
Total	5045	999,62

Castrogeriz 1.º de Setiembre de 1870. — El Alcalde, Pedro Barona. — El Secretario, Domingo Barona.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primero y único edicto se llama y emplaza á José Lopez, Diego Cavia, Ricardo Roa é Ildefonso del Rio, naturales y vecinos de esta villa, y Domingo Sendino Guerra, que lo es de Gumiel de Izan, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre rebelion carlista; apercibidos que de no comparecer se sustanciará en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal.

Lerma veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta. — Julian Hurtado. — Escribano actuario, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Miranda de Ebro.

D. Cenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Aquilino Aguirrecoicoa, y Galo, natural de Villaro en la provincia de Vizcaya, de oficio tonelero, para que en término de seis meses se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre aprehension de trescientas cuatro libras de tabaco de contrabando, verificada en la estacion de esta villa el dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta. — C. Flores y Bustos. — Por su mandado, Domingo M. Bermeo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Martina Lopez, moza soltera, natural de Santa María Garroña, para que dentro del término de nueve dias desde que tenga efecto la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que me halló instruyendo sobre hurto de metálico y otros efectos á Gregorio Garcia de la misma vecindad, pues que de así no hacerlo la pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Villarcayo á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta. — Juan Manuel Herce. — Por su mandado, Tirso de Pereda.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Andrea y Narciso Maestra, hijos de Narciso, con residencia en Melgar de Yuso, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones, y ofrecer á la primera en legal forma la causa que se instruye á Gabriela Sainz y María Robredo, naturales de Arriba, sobre sustencion de efectos á la Andrea; pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villarcayo á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta. — Juan Manuel Herce. — Por su mandado, Tirso de Pereda.

D. José Barragan y Baños, Comandante de Infantería y Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de esta Capital D. Julian Alcaldé, fraile exclaustro del Convento de Dominicos, D. Antonio Bruyel y Orive, Procurador de los Tribunales, Manuel Maroto, tabernero, que vive en los Vadillos, á quienes estoy procesando por haber sido los gefes de la faccion que se levantó el Domingo cuatro del corriente mes en la Cartuja de Miraflores, usando para estos casos lo que previenen las ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á los referidos D. Julian Alcalde, D. Antonio Bruyel y Manuel Maroto, señalándoles el Cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de tres dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales por el delito que merezca pena mas grave que el delito de rebelion con armas, sin más llamarles ni emplazarles.

Burgos veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta. — José Barragan y Baños. — Por su mandato, Eduardo Battueña Lopez.

EDICTO.

Plaza de Burgos. — Fiscalia Militar número 2.

D. Celestino Argüelles y Bonet, Capitan graduado, Teniente del Regimiento Infantería de Murcia núm. 37 y Fiscal militar de esta plaza.

Resultando, en la causa que por rebelion carlista instruyo, complicados como gefes de distintas partidas los paisanos Fernando Olmos (a) el Mochon, Pablo Puente, José Ortega (a) Colgagillas, D. Leon Elguizabal, Secretario que fué del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, y Francisco Bueno, herrero de Arando de Duero; y no hallándose presentes, usando del derecho que la Ordenanza me concede, por el presente llamo, cito y emplazo á los referidos Fernando Olmos (a) el Mochon, Pablo Puente, José Ortega (a) Colgagillas, Leon Elguizabal y Francisco Bueno, para que en el término de cinco dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, se presenten á dar sus descargos y defensas en la culpabilidad que contra ellos resulta; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarles ni emplazarles.

Burgos 24 de Setiembre de 1870. — El Fiscal, Celestino Argüelles y Bonet. — Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Andrés Ferrer y Navarro.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar diez mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 16 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 7 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Setiembre de 1870. — El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. — Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de diez mil mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 15, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.º Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintijun centímetros de los

mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.º La entrega de las expresadas diez mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren, directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.º Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion tercera, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de once pesetas veinte y cinco céntimos.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tri-

bunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las diez mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza, hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de Junio del presente año, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.º Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.º Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado

en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 10 de Agosto de 1870. — P. O., el Intendente de Division, Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . domiciliado en . . . enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletín oficial de) . . . del dia . . . de . . . núm. . . segun los cuales han de ser contratadas diez mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de . . . (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . hecho en la Tesoreria de . . . ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

GUARDIA CIVIL, — BURGOS.

Comandancia de provincia.

El licenciado del Ejército Pedro Sanz Rojas se presentará en la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, calle de Laincalvo, núm. 40, para enterarle de un asunto que le interesa.

Burgos 26 de Setiembre de 1870. — El T. C. Comandante, Pedro Gonzalez y Gardi

Juzgado de paz de Castrillo Riopisuerga.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este distrito por renuncia del que la desempeñaba. Los que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez de paz del mismo dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrillo de Riopisuerga 15 de Setiembre de 1870. — El Juez de paz, Dámaso Fernandez.

Juzgado de paz de Eterna.

En este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario, con derecho á los emolumentos que señalan los aranceles judiciales; y se anuncia al público á fin de que las personas que deseen obtener dicho cargo puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes, contado desde el dia de la fecha.

Eterna 27 de Setiembre de 1870. — El Juez de paz, Francisco Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Eterna.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion, dotada con el sueldo anual de 160 pesetas, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran mostrarse aspirantes á ella puedan presentar su solicitud al Presidente de la misma en el término de 30 dias desde la publicacion del presente anuncio, pasado el cual se proveerá como corresponde.

Eterna 27 de Setiembre de 1870. — El Alcalde, Fulgencio Gonzalez.

Alcaldia de Redecilla del Camino.

Individuos que han presentado su solicitud al Ayuntamiento de este distrito municipal para el desempeño de su Secretaría, anunciada vacante en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 122.

D. Leon Zuazo.

D. Francisco Crespo.

Redecilla del Camino y Setiembre 10 de 1870. = Librato Villar.

Alcaldía popular de Barrio de Muñó.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion anual es la de ciento veinte y cinco pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Los que aspiren á desempeñarla y se hallen adornados de las cualidades precisas para ello, pueden presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo pueblo, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado se proveerá, en conformidad á lo mandado en el artículo ciento uno de la ley municipal vigente.

Barrio de Muñó 29 de Agosto de 1870. = El Alcalde, Urbano Julian.

Alcaldía popular de la villa de Santovenia y su anejo Villamorico.

Se halla vacante la Secretaria de este pueblo, con la dotacion anual de 200 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á este Ayuntamiento en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santovenia y Setiembre 20 de 1870. = El Alcalde, Lorenzo Palacios.

Alcaldía constitucional de Huérmeces.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo con su anejo Ruyales del Páramo, que dista un cuarto de legua de buen camino, con la asignacion anual de ciento ochenta fanegas de trigo á laga, cobraderas de 114 vecinos poco mas ó menos de que se compone el partido, por el Profesor en San Miguel de Setiembre de cada un año y casa para vivir. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Octubre próximo competentemente documentadas.

Huérmeces 21 de Setiembre de 1870. = El Alcalde, Fulgencio Gallo.

Ayuntamiento constitucional de Coruña del Conde.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y pueblo agregado de Arauzo de Torre, que dista cinco kilómetros de buen camino sin travesía de río alguno; su dotacion es de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres de ambos pueblos, y

de 200 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos acomodados de los mismos en el mes de Setiembre de cada un año. Los aspirantes presentarán sus solicitudes desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el 1.º de Noviembre próximo, en cuyo día se proveerá la plaza para empezarla á servir el 1.º de Enero siguiente ó antes si fuese conveniente.

Coruña del Conde 13 de Setiembre de 1870. = El Alcalde, Cándido Hernando.

Alcaldía popular de Cascajares de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo por fallecimiento del que la obtenía, con la dotacion anual de cien fanegas de trigo de buena calidad, satisfechas en el mes de Setiembre por sesenta vecinos pudientes, con obligacion de asistir á tres ó cuatro familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias.

Cascajares de Bureba 14 de Setiembre de 1870. = El Alcalde, Juan Torres.

Alcaldía constitucional de Castil de Peones.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Castil de Peones y sus agregados Reinoso y Revillagodos, distante un cuarto de legua, con la dotacion de cien pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por la asistencia facultativa á quince familias pobres, con mas las iguales de los demas vecinos acomodados, que ascenderán á ciento cincuenta fanegas de trigo á laga, y casa de balde para habitar.

Los Profesores que aspiren á su obtencion presentarán sus solicitudes en termino de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria municipal de dicha villa.

Castil de Peones 26 de Setiembre de 1870. = El Alcalde, Joaquin Lozano.

Alcaldía constitucional de Villafranca Montes de Oca.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa de Villafranca Montes de Oca y de los pueblos anejos de Ocon y Espinosa, distantes un cuarto de hora de la misma, dotada con la cantidad anual de sesenta fanegas de trigo y diez de cebada próximamente, que cobrará de los ganaderos en San Miguel de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Agapito Perez, de esta vecindad, con expresion de la edad, estudios y méritos que cada uno tuviere, dentro del improrogable plazo de 15 dias.

Villafranca y Setiembre 9 de 1870. = Por comision de los ganaderos, Agapito Perez.

Direccion de la Casa provincial de Beneficencia de Madrid.

En los dias 3, 4 y 5 del próximo Octubre tendrá efecto en esta Direccion el pago de las nodrizas que tengan expósitos de esta Inclusa, lo que se anuncia al público para conocimiento de las pesonas á quienes interese.

Madrid 24 de Setiembre de 1870. = Tomás Benito Cabrera.

Alcaldía primera popular de Burgos.

Nota de las señas de una burra hallada el día 9 del actual en el paseo de los Vadillos por el guarda del mismo, en cuyo poder se encuentra.

Parda, de cinco cuartas de alzada, desherrada de los cuatro pies, crin muy corta, sin aparejo ni cabezada, y se conoce que ha estado mataada por dos partes por el lomo.

Burgos 16 de Setiembre de 1870. = Fernando Monterrubio.

Alcaldía constitucional de Lerma.

En el día 23 de Agosto próximo pasado desapareció del Soto de esta villa una mula cana, francesa, como de siete cuartas, y de seis á siete años, cabeza chata y un poco parda, de oreja y pata gorda.

El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Julian Alonso, vecino de esta villa, el que abonará los gastos.

Lerma 24 de Agosto de 1870. = Antonio Martinez.

Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.

En el barrio de los Cuatro Rios Pasiegos de esta villa de Espinosa de los Monteros se halla puesto en custodia un novillo de dueño desconocido y de las señas siguientes: de 3 á 4 años, pelo castaño, y en una oreja un pique.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, al que si se presenta á recogerle le será entregado previo pago de los daños que haya causado, gastos de custodia y manutencion.

Espinosa de los Monteros 22 de Setiembre de 1870. = El Alcalde, Juan Martinez.

Alcaldía constitucional de Quintanilla las Carretas.

En el distrito municipal de este pueblo ha sido recojido por el Guarda del campo un caballo que encontró desmandado, y cuyas señas se expresan á continuacion á fin de que la persona á quien pertenezca pueda presentarse á recogerle.

Quintanilla las Carretas 15 de Setiembre de 1870. = El Alcalde, Pablo Saiz.

Señas del caballo.

Negro, de 7 cuartas de alzada, de 7 á 8 años, bastante cuerpo, con una estrella en la frente y otra parte atrás de la cruz, la cola cortada, la crin bastante larga y echada sobre el cuello, herrado de los cuatro pies, y rozado el pecho de la cincha.

Alcaldía constitucional de Ubierna.

En este pueblo se encuentra en custodia una yegua de dueño desconocido, y cuyas señas se expresan á continuacion á fin de que pueda pasar á recogerla la persona á quien pertenezca.

Ubierna 15 de Setiembre de 1870. = El Alcalde, Lázaro Diez.

Señas de la yegua.

De siete años, seis cuartas de alzada, pelo moreno, calzada de la pata izquierda, la cola cortada, tuerta del ojo izquierdo.

Anuncios particulares.

TRATADO

DEL CULTIVO DE LA VID EN ESPAÑA,

y modo de mejorarlo,

por D. José Hidalgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas con 17 grabados y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid.

Se halla de venta á 18 rs. en Madrid en la librería de Cuesta, calle de Carretas núm. 9, y á 20 en Burgos en la librería de D. Santiago Rodriguez.

TRATADO DE VINIFICACION,

por D. B. Cortés.

Se halla de venta en las mismas librerías á 14 rs. en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo su importe á los precios marcados en libranza ó sellos de correos á la librería de Cuesta, calle de Carretas, en Madrid.

Maderas de roble en venta.

Se ceden 40 á 50 méetros cúbicos de dicha madera, depositados en la Estacion de Santa Olalla, antes Monasterio, (ferrocarril del Norte). A quien convenga su adquisicion puede dirigirse verbalmente ó por escrito, hasta 1.º del próximo Octubre, á D. E. R. Lelom, fonda de la Rafaela, en Burgos. 3-3

Pollina perdida.

Quien supiese el paradero de una pollina de pelo negro, alzada regular, de 6 á 7 años, aparejada con una albarda en buen uso, y las cerdas de la cola un poco igualadas, que en el día 18 del corriente mes desapareció del pueblo de Acinas, dará aviso á su dueño Esteban Sanz, vecino del pueblo de Ontoria del Pinar, quien corresponderá con una gratificacion.

Pollina perdida.

El día 22 del actual desapareció de la villa de Briviesca una burra de las señas siguientes: de 4 á 5 años, morena, el bozo blanco, con una rozadura al lado de la oreja izquierda, lleva ramal largo. Quien supiese su paradero dará aviso á Camilo Anton, vecino de Rubena, quien pagará los gastos que haya ocasionado.